



Sesión: 18
Fecha: 15-04-2024
Hora: 18:10

Solicitud de Resolución N° 1253

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República coordinar las acciones necesarias (legislativas y reglamentarias) para establecer y fortalecer una protección eficaz en el monitoreo telemático en casos de violencia intrafamiliar.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 78
Fecha: 24-09-2024
A Favor: 130
En Contra: 0
Abstención: 0
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Carla Morales Maldonado**
- 2 **Sofía Cid Versalovic**
- 3 **Sara Concha Smith**
- 4 **María Luisa Cordero Velásquez**
- 5 **Camila Flores Oporto**
- 6 **Paula Labra Besserer**
- 7 **Francesca Muñoz González**
- 8 **Ximena Ossandón Irrázabal**
- 9 **Marcia Raphael Mora**



Adherentes:

- 1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS (LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS) PARA ESTABLECER Y FORTALECER UNA PROTECCIÓN EFICAZ EN EL MONITOREO TELEMÁTICO EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Considerando:

A diario, las personas se ven involucradas en contextos de adversidades que no solo perturban su serenidad y seguridad, sino que también comprometen su integridad física. En tal sentido, la violencia, manifestada de manera directa o indirecta, incide de forma significativa tanto en el colectivo social como en lo individual, abarcando esferas públicas y privadas por igual.

La violencia se genera cuando un individuo o colectivo impone su perspectiva sin abrir espacio al diálogo, aprovechando una disparidad de poder. Dicha imposición puede afectar directamente el bienestar físico, la vida o el proyecto de vida de otros, ya sean individuos o grupos.

Por ende, la violencia se configura, como aquello que transgrede lo permitido y lo normativo.

Mayor connotación resulta la violencia ejercida en un contexto íntimo, como lo es la Violencia Intrafamiliar. Al respecto, esta ocurre y se define cuando existe maltrato entre los miembros de una familia, la que puede ser de tipo físico, psicológico, sexual y/o económico.¹

En este contexto, el fenómeno de la violencia doméstica, especialmente aquella ejercida contra las mujeres, no es un hecho reciente, sino una constante histórica con profundas repercusiones en la sociedad, comunidades y núcleos familiares. Este asunto, catalogado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha movilizó el interés y la acción de múltiples entidades internacionales, así como de naciones comprometidas con su erradicación.²

Los informes nacionales e internacionales revelan que innumerables mujeres enfrentan diariamente violaciones a sus derechos, ya sea mediante actos directos, restricciones o negligencias. Esta forma de violencia es indiscriminada, afectando a mujeres de todas las edades, razas, culturas, nacionalidades, creencias religiosas y estratos socioeconómicos.

Las agresiones hacia las mujeres adoptan diversas formas, todas constitutivas de violaciones a sus derechos humanos basadas en género, incluyendo el acoso sexual, la violación, la maternidad

¹ Lorena Valdebenito. (Junio 2015). La violencia le hace mal a la familia. Sitio web: https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf

² Aportes para comprender la Violencia Intrafamiliar. Miguel, María Petrona y Tsuji, Teresa



forzada, el maltrato habitual, así como otras manifestaciones de violencia física y emocional que ponen en riesgo la integridad de ella y de sus hijos.

Acorde a los datos del Ministerio Público, anunciados en su Boletín Estadístico Anual 2021, en la mayoría de las denuncias recibidas durante dicho año son las mujeres quienes han sido las víctimas de esa violencia. El 72,7% de las personas de 18 años y más que ingresaron como víctimas por violencia intrafamiliar al Ministerio Público en 2021 son mujeres, mientras que el 81,3% de las personas imputadas por Violencia Intrafamiliar ingresadas al Ministerio Público en el mismo período son hombres.

En el contexto jurídico actual, se hace imperativo destacar que, dentro del espectro de delitos subsumidos bajo la categoría de violencia intrafamiliar, se encuentran tipificaciones graves como el abandono, las amenazas, delitos de índole sexual, el desacato, el maltrato y su habitualidad, lesiones, femicidio, y el secuestro.

Conforme a los datos consignados en el Boletín Estadístico Anual del Ministerio Público, correspondientes al período comprendido entre enero y diciembre de 2023, se ha registrado una alarmante cifra de 170.898 casos ingresados por delitos de violencia intrafamiliar. De esta totalidad, se destacan 342 casos de femicidio, 60.052 incidentes de lesiones y 27.869 de maltrato habitual, representando conjuntamente el 51,65% del total de las causas ingresadas a la instancia judicial.

Adicionalmente, un análisis pormenorizado del mencionado boletín revela una tendencia preocupante en cuanto a la resolución de las causas de violencia intrafamiliar, específicamente, se observa que la suspensión condicional del procedimiento supera numéricamente a las sentencias definitivas condenatorias.

Este hecho no es menor, ya que refleja una correlación directa con las medidas cautelares decretadas en el contexto de la violencia intrafamiliar, frecuentemente, las condiciones impuestas bajo esta figura procesal coinciden con las medidas cautelares, las cuales adolecen de un seguimiento y monitoreo adecuados tanto de las condiciones impuestas como de la ejecución de las medidas en sí.

De modo que esta situación destaca la necesidad de revisar y fortalecer los mecanismos de supervisión y cumplimiento de las medidas cautelares en casos de violencia intrafamiliar, con el fin de asegurar una protección efectiva a las víctimas y una respuesta judicial más eficaz frente a esta problemática social de gran envergadura.

Consecuentemente, nuestro ordenamiento jurídico ha tomado medidas significativas para abordar la problemática de la violencia intrafamiliar en su magnitud más auténtica, destacando, entre estas acciones, la promulgación de la Ley N° 20.066, específica sobre violencia intrafamiliar, y la Ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, delineando el procedimiento aplicable en instancias de violencia intrafamiliar.

Estas normativas constituyen esfuerzos legislativos orientados a enfrentar y mitigar las incidencias de violencia dentro del núcleo familiar, sin embargo, la mera instauración de este marco normativo no conlleva, de forma automática, la erradicación de la problemática.



Por el contrario, la eficacia de las medidas establecidas bajo estas leyes es determinante para asegurar la protección efectiva de los derechos de las personas afectadas por actos de violencia. En este contexto, las medidas cautelares emergen con una importancia capital, ya que se erigen como instrumentos judiciales previstos para garantizar tanto el adecuado desarrollo de las investigaciones pertinentes como la seguridad pública, proteger a las víctimas de actos de violencia y asegurar la presencia del imputado en las distintas etapas del proceso judicial, incluyendo la ejecución de la sentencia.

Este enfoque acentúa la función crítica que desempeñan las medidas cautelares dentro del sistema de justicia, actuando como mecanismos preventivos y de salvaguarda que contribuyen a la administración efectiva de justicia, la protección de los derechos fundamentales de las víctimas y el mantenimiento del orden y la seguridad.

La implementación y seguimiento riguroso de estas medidas son esenciales para la consolidación de un entorno jurídico que responda adecuadamente a las exigencias de justicia y protección ante situaciones de violencia intrafamiliar.

En otras palabras, las medidas cautelares pueden cumplir un rol trascendental, ya que constituyen un medio de protección que puede adoptar el tribunal para proteger preventivamente a quienes se ven expuestos o expuestas a esta forma de violencia.

En materia de familia, y tal como lo establece el artículo 81 inciso segundo de la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, “las medidas cautelares podrán adoptarse de inmediato por cualquier tribunal que ejerza jurisdicción en asuntos de familia, fiscal del Ministerio Público o judicatura de garantía según corresponda, que tome conocimiento de una demanda o denuncia por actos de violencia intrafamiliar, aun cuando no sea competente para conocer de ellas”.

En materia penal por su parte, las medidas cautelares pueden ser decretadas desde la denuncia hasta el término del procedimiento, siempre que exista una situación de riesgo inminente de sufrir un maltrato constitutivo de Violencia Intrafamiliar. E

estas podrán decretarse por un período que no exceda los 180 días hábiles, renovables por una sola vez, hasta por igual plazo, y podrán, asimismo, ampliarse, limitarse, modificarse, sustituirse o dejarse sin efecto, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento del juicio.

Pese a los avances normativos dirigidos a combatir la violencia intrafamiliar, la realidad operativa evidencia deficiencias significativas en la aplicación y cumplimiento efectivo de las medidas cautelares, lo que se traduce en una protección insuficiente para las víctimas. Esta situación se agrava debido a una fiscalización laxa y una sanción insuficiente ante el incumplimiento de dichas medidas.

Se identifica como una debilidad crítica el seguimiento y registro adecuado de las medidas ya establecidas, lo que genera una discrepancia notable entre la protección legalmente prevista y la experiencia vivencial de las víctimas, ignorando, en muchos casos, la dimensión de género involucrada y la naturaleza cíclica de la violencia intrafamiliar.

En este contexto, la falta de un monitoreo eficaz y un seguimiento diligente de las medidas cautelares impuestas subraya una deficiencia sistemática, que impacta directamente en la



vulnerabilidad de la víctima. El problema central no radica tanto en la legislación vigente per se, sino en la incapacidad institucional de asegurar la observancia de las medidas decretadas.

Los organismos estatales competentes deben intensificar sus esfuerzos para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares, con el objetivo de que estas alcancen su propósito protector. Además, ante la evidencia de que el régimen actual es insuficiente para salvaguardar los derechos de las víctimas, es imperativo que el Estado adopte las medidas necesarias para fortalecer el sistema de protección.

Es crucial señalar que la problemática del seguimiento y monitoreo no se limita al transcurso del proceso judicial, sino que persiste incluso tras su conclusión. Frecuentemente, las medidas cautelares y accesorias estipuladas durante el proceso se replican en las resoluciones alternativas tanto en los tribunales de familia como en el ámbito penal. Esta continuidad en la aplicación de las medidas exige un compromiso constante con su vigilancia y cumplimiento, para así asegurar una protección efectiva y duradera para las víctimas de violencia intrafamiliar.

La situación descrita anteriormente tiene consecuencias profundamente adversas en el tejido social, particularmente alarmante es el hecho de que la mayoría de las mujeres víctimas de femicidio contaban con medidas cautelares, como órdenes de alejamiento, contra sus agresores, evidenciando así el agotamiento de las herramientas de protección disponibles en el sistema judicial. Esto pone de relieve la insuficiente eficacia en la vigilancia y el seguimiento de tales medidas, lo que insiste una problemática de seguridad pública y justicia de género de gran magnitud.

Según se desprende del Boletín Estadístico N° 2 sobre Violencia Intrafamiliar del Poder Judicial, correspondiente a abril de 2022, las medidas cautelares decretadas en el país en causas por el delito de maltrato habitual durante el período comprendido entre 2015 y 2021 alcanzaron un total de 7.658. Este período se caracteriza por un aumento progresivo en la implementación de dichas medidas, alcanzando su punto más elevado en el año 2021. Este incremento, lejos de reflejar un avance en la protección efectiva de las víctimas, parece recalcar aún más la brecha existente entre la teoría legal y la práctica efectiva de la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

La aplicación más frecuente de medidas cautelares en casos de violencia intrafamiliar se encuentra regulada por el artículo 9°, letra b, de la Ley de Violencia Intrafamiliar, que establece la prohibición de que el agresor se acerque a la víctima o a sus lugares habituales de residencia, trabajo o estudio, así como a cualquier otro sitio que la víctima frecuente, representando el 58,7% del total de medidas aplicadas. Le sigue en frecuencia el artículo 9°, letra a, de la misma ley, que implica la obligación para el agresor de abandonar el hogar compartido con la víctima, con un 12,8% de aplicación.

Para el seguimiento y vigilancia de estas medidas cautelares, la Ley N° 21.378, publicada en el Diario Oficial el 4 de octubre de 2021, introdujo la posibilidad de utilizar la supervisión mediante monitoreo telemático en ciertos casos de prohibición de acercamiento decretadas en causas de violencia intrafamiliar, competencia de los tribunales especializados en materia familiar y penal.

Si bien esta medida representa un avance en términos de protección de la víctima, su aplicación se ve limitada por ciertos detalles operativos que dificultan su implementación de manera congruente y oportuna, lo que a su vez puede comprometer la efectividad en la seguridad de las víctimas.



El artículo 20 bis de la Ley N°20.066 establece que, al imponerse al agresor la prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, según lo dispuesto en los artículos 15 o 17 de esta ley, el juez tiene la facultad de ordenar que dicha prohibición sea supervisada mediante monitoreo telemático, de acuerdo con la normativa que regula el monitoreo telemático en las leyes N° 20.066 y N° 19.968, así como su reglamento.

De modo que, esta medida se aplicará cuando en el expediente exista un informe de evaluación de riesgo que califique el riesgo para la víctima como "alto", emitido por el Ministerio Público o las fuerzas policiales, basado en la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo, a menos que se demuestre la inviabilidad técnica según lo indicado en los artículos subsiguientes.

De ello se desprende que la ejecución de esta medida requiere tres condiciones: primero, que el juez ordene la prohibición de acercamiento al agresor; segundo, que el informe de evaluación de riesgo califique el riesgo como "alto"; y tercero, que el informe de factibilidad técnica emitido por Gendarmería de Chile sea positivo.

Por tanto, resulta necesario la reducción del estándar de riesgo de "alto" a "medio" en el informe de evaluación de riesgo de la Pauta Unificada Inicial de Riesgo (PUIR).

Esta medida se justifica en la necesidad de priorizar la seguridad de las víctimas y garantizar una protección más efectiva contra la violencia intrafamiliar, dado el grave impacto y las posibles consecuencias mortales de estos delitos, abarcando mayor cantidad de posibles víctimas.

Seguidamente, reducir el estándar de riesgo puede contribuir a prevenir posibles reincidencias, disuadiendo al agresor de cometer nuevas agresiones o violar las órdenes de restricción, al someterlo a un monitoreo más riguroso que limite sus posibilidades de acercarse nuevamente a la víctima y poner en peligro su seguridad.

La reducción del estándar de riesgo en el informe de evaluación del PUIR sería un mensaje contundente de la sociedad en contra de la violencia intrafamiliar, respaldando de manera global a las víctimas y reforzando la coherencia en la aplicación de la ley y los valores que sustentan nuestra sociedad.

Este cambio proporcionaría una mayor consistencia en la protección de las víctimas y enviaría un mensaje claro de que la violencia intrafamiliar no es tolerada.

Además, la reducción del estándar de riesgo podría ser un paso crucial para garantizar una respuesta más proactiva a los casos de violencia intrafamiliar, al identificar y abordar los casos de riesgo medio de manera más temprana, se podría prevenir una escalada de la violencia y proteger a las víctimas antes de que se produzcan situaciones más graves, esto ayudaría a evitar tragedias en situaciones de violencia intrafamiliar.

Por otro lado, la condición de que el informe de factibilidad técnica emitido por Gendarmería de Chile sea positivo para la ejecución del monitoreo telemático plantea dificultades, especialmente para las comunidades rurales y las víctimas de violencia intrafamiliar que podrían quedar sin el debido cuidado.

Si bien estas dificultades pueden deberse a una variedad de factores, como limitaciones técnicas de los sistemas, problemas logísticos, incompatibilidades, errores en la evaluación de riesgos sobre



las víctimas, o falta de recursos, es fundamental abordar estos apuros para garantizar una protección efectiva a todas las víctimas, independientemente de su ubicación geográfica o situación.

Además, es crucial destacar el problema recurrente de personas que portan tobilleras y esquivan la vigilancia a través de fallos técnicos, logísticos en la cobertura, y errores en el protocolo de respuesta por parte de quienes monitorean.

Estas deficiencias pueden conducir a la reincidencia de delitos contra las víctimas, lo que resalta la importancia de abordar y corregir estos fallos para garantizar la seguridad y protección de las personas afectadas por la violencia intrafamiliar. En este sentido, es necesario mejorar calidad, tecnología y los protocolos de monitoreo para asegurar una vigilancia efectiva y reducir al mínimo las posibilidades de eludir la supervisión.

Finalmente cabe señalar que esta situación exige una reflexión crítica y una respuesta coordinada de todas las instituciones involucradas en la prevención y el tratamiento de la violencia de género. La evidencia sugiere una necesidad urgente de reevaluar y fortalecer los mecanismos de aplicación y seguimiento de las medidas cautelares. Además, es imperativo considerar la implementación de estrategias innovadoras y efectivas que vayan más allá de las soluciones tradicionales, con el fin de proporcionar una seguridad real y tangible a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Por tanto, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, la Honorable Cámara de Diputados acuerda:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS (LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS) PARA ESTABLECER Y FORTALECER UNA PROTECCIÓN EFICAZ EN EL MONITOREO TELEMÁTICO EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

CARLA MORALES MALDONADO

Diputada de la República

Distrito 16

Región de O'Higgins.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.D. MARIA LUISA CORDERO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFIA CID V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

